

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00861

SUCESIÓN DE JOSE GREGORIO MORALES HERRERA (q.e.p.d.)

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento del señor **JOSE GREGORIO MORALES HERRERA (Q.E.P.D.)**, así como el interés jurídico que le asiste al interesado para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de **JOSE GREGORIO MORALES HERRERA (Q.E.P.D.)** cuyo deceso se produjo el 21 de abril de 2022.

2.-POR secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^º del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

3.- Se reconoce como herederos en esta sucesión a los señores **ÓSCAR MORALES RAMIREZ y JORGE ENRIQUE MORALES RAMÍREZ**, en calidad de hijos legítimos del causante **JOSE GREGORIO MORALES HERRERA (Q.E.P.D.)**

4. ORDENAR la notificación del señor **JORGE ENRIQUE MORALES RAMÍREZ**. Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del solicitante del presente juicio de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone su emplazamiento.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

5.- Oficiar a la **OFICINA DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–**, como lo dispone el art. 844 del Estatuto Tributario Nacional y al Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

6.- Secretaría, registre la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

7.- Se reconoce personería a la abogada **MARÍA DAMARIS CAÑAS GARCÍA**, como apoderada de la parte solicitante del presente juicio de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf8d04fd07bf62cedcb39b99f3b1dc8d8aea9e5e078a36b9ad8ebb0a0cc28c6**

Documento generado en 27/10/2022 11:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>